

MARTES, 26 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 245

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2023-10814 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 2 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal nº. 2 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (modificación artículo 5 cuota tributaria), y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo plenario de fecha 24 de octubre de 2023, de modificación de la Ordenanza Fiscal queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente Acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción pudiéndose interponer recurso de reposición potestativo previo en el plazo de un mes de acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Las modificaciones al texto de la Ordenanza fiscal, se publicará en el B.O.C. y entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el BOC.

Colindres, 17 de diciembre de 2023.

El alcalde,

Javier Incera Goyenechea.

MARTES, 26 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 245

ANEXO

ORDENANZA FISCAL nº 2

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA.

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, resultante de aplicar a la cuota un coeficiente de 1,91:

A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	24,10 euros
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	65,09 euros
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	137,40 euros
De 16 a 19'99 caballos fiscales	171,15 euros
De 20 caballos fiscales en adelante	213,92 euros
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	159,10 euros
De 21 a 50 plazas	226,60 euros
De mas de 50 plazas	283,25 euros
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	80,75 euros
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	159,10 euros
De mas de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	226,60 euros
De mas de 9.999 Kg. de carga útil	283,25 euros
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	33,74 euros
De 16 a 25 caballos fiscales	53,04 euros
De más de 25 caballos fiscales	159,10 euros
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 750 Kg. de carga útil	0,00 euros
De menos de 1.000 Kg. de carga útil (y más de 750 kg)	33,74 euros
De 1.000 a 2.900 Kg. de carga útil	53,04 euros
De más de 2.999 Kg. de carga útil	159,10 euros
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	8,44 euros
Motocicletas hasta 125 cc.	8,44 euros
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	14,45 euros
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	28,93 euros
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	57,85 euros
Motocicletas de más de 1.000 cc.	115,70 euros
Vehículos especiales exentos	0,00 euros

2023/10814

CVE-2023-10814